



XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California



**“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA
ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DEFENSA FISCAL Y
REPRESENTACION LEGAL PARA EL GOBIERNO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA”**

**Contrato de Servicios
No. 01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-15-26**



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DEFENSA FISCAL Y REPRESENTACION LEGAL, QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR CLAUDIA LORENIA BELTRÁN GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y POR OTRA PARTE EL PROFESIONISTA C. BRANDO ARTURO GONZÁLEZ RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, Y CUANDO SE LES REFIERA DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, DOCUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. - “EL MUNICIPIO” DECLARA:

- 1.1. Ser una persona moral de Derecho Público, con personalidad jurídica, sujeto a derechos y obligaciones con capacidad de administrar su patrimonio conforme a la Ley, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, y 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; teniendo, como registro federal de contribuyentes la clave **AMB-541201-348**.
- 1.2. Que comparece a la celebración del presente contrato a través de la **C. Claudia Lorenia Beltrán González**, Oficial Mayor del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quien acredita su personalidad mediante copia de su nombramiento oficial expedido por la Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California de fecha 01 de octubre de 2024, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.
- 1.3. Que precisa como su domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en Calzada Independencia número 998, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California C.P. 21000.
- 1.4. Que con fecha 09 de marzo del presente año, se recibió oficio núm. TES/OT/2009/2026 solicitando el procedimiento de adjudicación directa de los Servicios profesionales de asesoría jurídica especializada en materia de derecho constitucional, fiscal, y representación legal, de conformidad con el artículo 28 fracción III del reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California. en la contratación de los Servicios Profesionales., para cumplir con las finalidades y los objetivos en la presente administración, requiere celebrar el presente contrato para la prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica especializada en materia de derecho constitucional, fiscal y representación legal en relación a la resolución mediante la cual se determina el crédito fiscal impuesto por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California”1” del Servicio de Administración Tributaria (SAT) al Municipio de Mexicali, Baja California, identificada en la resolución número 500-09-00-08-01-2026-00244, de fecha 28 de enero de 2026, derivado de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- 1.5. Que cuenta con recurso suficiente con cargo a la partida presupuestal 33101 del presupuesto autorizado para el ejercicio 2026.
- 1.6. Que previo a la suscripción del presente instrumento se realizó el procedimiento de Adjudicación Directa No. AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-15-26, adjudicándose según consta en acta de fecha 11 de marzo de 2026, en favor de “**EL PRESTADOR**”, quien aseguró las mejores condiciones de



XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California



contratación para “**EL MUNICIPIO**” en el paquete único consistente en la “Prestación de Servicios de Asesoría Especializada en Materia de Defensa Fiscal y Representación Legal”.

- 1.7. Que para la celebración del presente contrato y la suscripción de cualquier otro documento que “**EL MUNICIPIO**” deba suscribir conforme a este Contrato, se encuentran dentro sus atribuciones y facultades, al haber sido debidamente autorizado por todas las medidas administrativas pertinentes y no viola cualquier ley, reglamento, decreto, orden o disposición legal o contractual alguna que le obligue, afecte o limite, toda vez que cuenta con todas las autorizaciones aplicables.
- 1.8. Las obligaciones a cargo de “**EL MUNICIPIO**” conforme a este Contrato y cualquier otro documento que “**EL MUNICIPIO**” deba suscribir conforme a este Contrato, son legales, válidas y exigibles en su contra, en los términos previstos en el mismo.

SEGUNDA. - “EL PRESTADOR” DECLARA:

- 2.1. Ser persona física, con plena capacidad jurídica para contratar y que cuenta con los recursos humanos, legales, técnicos y financieros suficientes para obligarse a los servicios materia del presente contrato.
- 2.2. Que precisa como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Av. **Calle del Ébano #10580** Fraccionamiento Jardines de Chapultepec, Tijuana Baja California, México, C.P. 22473, así como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Agua Caliente, Número 10535, Interior 508, Condominio Gallego, Fraccionamiento Chapultepec, en la ciudad de Tijuana, Baja California, México, C.P. 22020.
- 2.3. Que conoce el contenido y requisitos que para la suscripción del presente contrato establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, así como las demás normas que regulan el servicio acordado.
- 2.4. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con RFC: **GORB761126AT3**, asimismo que se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores del Municipio de Mexicali, Baja California.
- 2.5. Que conoce el lugar y las circunstancias en que se deberá realizar el cumplimiento de la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en la ejecución del mismo.

TERCERA. - DECLARAN CONJUNTAMENTE “LAS PARTES”:

- 3.1 Que el presente contrato no contiene error, dolo o mala fe que pudiera invalidar dicho acuerdo.
- 3.2 Que el **ANEXO “A”** del presente contrato forma parte integral de este, y “**LAS PARTES**” deberán sujetarse a lo estipulado en los mismos.
- 3.3 Que es su voluntad sujetarse en la celebración de este contrato al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS:



PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del presente contrato es la prestación de asesoría legal y estratégica en materia de derecho constitucional y fiscal integrada por los siguientes servicios:

- I. Análisis, diagnóstico jurídico y revisión detallada del crédito fiscal contenido en la resolución número 500-09-00-08-01-2026-00244, de fecha 28 de enero de 2026, derivado de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- II. Elaboración e imposición del recurso de revocación o el medio de defensa que resulte más conveniente a los intereses del Ayuntamiento de Mexicali.
- III. Formulación, presentación y sustanciación de demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- IV. Presentación de ampliación de demanda y desahogo de observaciones en los supuestos que correspondan.
- V. Promoción y seguimiento de juicio de amparo directo o indirecto en todas sus instancias, cuando resulte procedente.
- VI. Solicitud y seguimiento de medidas cautelares y suspensión de la ejecución del crédito fiscal impugnado.
- VII. Gestión y asistencia en procedimientos de conciliación ante las instancias competentes.
- VIII. Atención de requerimientos, notificaciones, y diligencias administrativas derivadas de los procedimientos.
- IX. Asesoría permanente a las áreas jurídica, financiera y de tesorería del Ayuntamiento de Mexicali, durante la vigencia del contrato.
- X. Rendición de informes periódicos de avance al enlace institucional designado por el Ayuntamiento de Mexicali.

SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, este contrato podrá ser modificado para ampliar su vigencia o incrementar el monto total contratado, mediante modificaciones a sus contratos vigentes dentro de los 12 (Doce) meses posteriores a su firma; siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto máximo establecido y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, cuando **"EL MUNICIPIO"** así lo considere pertinente, para lo cual las partes celebrarán convenios modificatorios relacionados con el objeto del mismo, que de ninguna manera podrán referirse a precios, anticipos, pagos progresivos, ni especificaciones sustanciales distintas a las pactadas en el presente instrumento legal, obligándose **"EL PRESTADOR"** a respetar el precio original establecido en este contrato así como a entregar la modificación de la garantía de cumplimiento de contrato, por las modificaciones convenidas.

"EL MUNICIPIO" podrá modificar o incrementar siempre y cuando notifique a **"EL PRESTADOR"** con 15 días de anticipación a efecto de que **"EL PRESTADOR"** manifieste su consentimiento para tal efecto.

En caso de que **"EL PRESTADOR"** por algún motivo no esté en posibilidad de entregar los servicios contratados relativos al aumento a que se hace referencia, deberá manifestarlo dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud correspondiente.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO. - El importe del presente contrato se pacta bajo la condición de Honorarios equivalentes al 4% del monto total determinado en la resolución que será materia de impugnación o, en su caso, al 4% del monto efectivamente reducido y firme respecto de las contribuciones determinadas, como resultado del medio de defensa o procedimientos de conciliación que se promuevan; descontándose las cantidades previamente pagadas por concepto de la primera, segunda y tercera ministración de la Cuota inicial que se señala en líneas posteriores.



XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California



Para efectos exclusivamente referenciales y sin que implique obligación de pago total garantizado, el monto estimado de dichos honorarios puede ascender hasta la cantidad de **\$20,326,706.00 M.N. (Veinte millones trescientos veintiséis mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado, como **cuota de éxito** ante el supuesto de obtener la nulidad total o parcial del crédito fiscal determinado; cifra que deberá ajustarse conforme al resultado definitivo que se obtenga.

El pago se realizará mediante el depósito o transferencia bancaria, contra entrega de las facturas la cual deberá cumplir con los requisitos de la legislación fiscal vigente, bajo los siguientes términos:

NOTA: La **cuota de éxito** únicamente se devenga al obtenerse un resultado favorable para el Ayuntamiento.

Cuota inicial pagadera de la siguiente forma:

- I. Una primera ministración en calidad de anticipo por un monto de \$650,000.00 M.N. (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, a la fecha de la celebración del contrato respectivo, lo anterior contra entrega de factura y póliza de fianza de anticipo por la cantidad señalada en este inciso.
- II. Una Segunda ministración por un monto de \$400,000.00 M.N. (Cuatrocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, al momento en que se presente la demanda de nulidad o el medio de defensa que resulte más conveniente, lo anterior, contra entrega de factura.
- III. Una tercera ministración por un monto de \$800,000.00 M.N. (Ochocientos mil pesos Moneda Nacional) mas Impuesto al Valor Agregado, al momento en que se conteste la demanda, en su caso se desahoguen las observaciones o bien, de ubicarse en el supuesto, se presente ampliación de la demanda; lo anterior, contra entrega de factura.

“LAS PARTES” acuerdan que la **Cuota inicial** incluye de manera enunciativa más no limitativa, costos y erogaciones que se generen con motivo de la interposición de recursos y medios de defensa legales o procedimientos de conciliación que se promuevan, así como de los trámites complementarios, pagos de derechos, honorarios de peritos, viáticos, transportación y/o cualquier otro gasto necesario para la gestión, asesoría y/o representación materia del contrato. En consecuencia, no procederá el cobro de cantidad adicional alguna por dichos conceptos.

NOTA: La **cuota inicial** se causa con independencia del resultado del litigio y no son cantidades reembolsables, no obstante, para el pago de los incisos II. y III. es necesario que **“EL PRESTADOR”** acredite su cumplimiento.

CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. - “LAS PARTES” acuerdan que el pago del de los servicios profesionales y asesoría en materia fiscal contratada se realice de la siguiente manera:

“EL PRESTADOR” deberá elaborar sus facturas en la forma y términos que indique la Tesorería Municipal de **“EL MUNICIPIO”** con base en lo establecido en el presente contrato detallando las especificaciones contenidas en el contrato, como nombre y número de contrato, todo ello considerando los requisitos fiscales. El monto del Impuesto al Valor Agregado y el precio unitario deberá estar desglosado en forma expresa y por separado en la factura.

Las facturas deberán expedirse a nombre de:

NOMBRE: Ayuntamiento Mexicali BCN
DIRECCIÓN: Calzada Independencia No. 998
Centro Cívico, Mexicali, Baja California
CÓDIGO POSTAL: 21000
RFC: AMB-541201-348



Dichas facturas deberán presentarse para revisión, en primera instancia en las Oficinas de la Tesorería Municipal de Mexicali ubicadas en Calzada Independencia no. 998 Centro Cívico y comercial, Mexicali, Baja California C.P. 21000, para que éstas sean validadas mediante sello de la Dependencia y firma de quien ostente el cargo de Subtesorero del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quien será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato o a quien este designe mediante escrito. Acompañado de dicha factura se deberá agregar la siguiente documentación:

- Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet
- Archivo XML impreso

En caso de errores o deficiencias en el comprobante fiscal digital que se presente, “**EL MUNICIPIO**” a través de la Coordinación Administrativa de la Tesorería Municipal de Mexicali, dentro de los **3 días hábiles** siguientes al de su recepción, indicará **por escrito o vía correo electrónico** a “**EL PRESTADOR**” los errores o deficiencias que deberá corregir, para que “**EL PRESTADOR**” presente el comprobante fiscal digital respectivo corregido.

Una vez validadas las facturas por la Coordinación Administrativa de la Tesorería Municipal de Mexicali deberán enviarse al Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, ubicado en el primer piso del edificio de Palacio Municipal, quien remitirá las mismas a la Tesorería Municipal, para su trámite de pago.

La Tesorería del “**MUNICIPIO**” será el área encargada de realizar todas las gestiones administrativas a que haya lugar, a efecto de que se otorgue la suficiencia presupuestal requerida para cubrir los compromisos de pago a cargo de “**EL MUNICIPIO**” y que se deriven del presente contrato; así mismo, será la responsable de brindar el seguimiento correspondiente y de realizar las gestiones administrativas a fin de que los pagos se efectúen oportunamente.

QUINTA. - VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. - La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta la terminación y entrega de los resultados obtenidos derivados de la prestación de servicios.

SEXTA.- DERECHOS.- De conformidad con lo establecido en el sexto párrafo del artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo autorización expresa y por escrito de “**EL MUNICIPIO**”, por lo que una vez aprobados “**EL MUNICIPIO**” dará las facilidades necesarias para tal efecto.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO y GARANTÍA DE ANTICIPO DEL CONTRATO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato de los tramites realizados derivados del presente instrumento, con cargo a “**EL PRESTADOR**”, este último deberá entregar ya sea físicamente o por medios electrónicos a favor del Ayuntamiento Mexicali, B.C.N. y **dentro de los 12 días de haberse formalizado el presente instrumento**, una póliza de Fianza para garantizar el equivalente al **quince por ciento (15%)** del monto total, señalado en la cláusula tercera de este contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de **\$3,049,005.90 (TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL)**, lo anterior de conformidad con el Artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.

“**EL PRESTADOR**” deberá mantener vigente dicha fianza hasta el total cumplimiento de sus obligaciones a entera satisfacción de “**EL MUNICIPIO**”, o hasta el día en que él mismo le comunique la



XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California



terminación anticipada del contrato, en el entendido de que la fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

- A) La garantía de cumplimiento quedará sujeta a las condiciones siguientes:
- I. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
 - II. En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
 - III. Tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la celebración del contrato y durante la prestación de los servicios.
 - IV. Garantizará el exacto cumplimiento de todas las cláusulas del contrato y los vicios ocultos de los resultados entregados sujetos a los servicios contratados.
 - V. Estará vigente hasta la conclusión de los servicios jurídicos legales que se presten en su totalidad.
 - VI. En caso de prórroga de la vigencia del contrato, se entenderá que la fianza respectiva quedará automáticamente prorrogada en concordancia con lo anterior, si la misma resulta por causa imputable a **"EL PRESTADOR"**.
 - VII. Para que sea cancelada la fianza antes de que concluya su plazo preestablecido o una vez concluido este, será requisito indispensable la autorización de conformidad por escrito de la Tesorería Municipal de Mexicali, Baja California y de la Oficialía Mayor de **"EL MUNICIPIO"**.
 - VIII. Responderá de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **"EL PRESTADOR"** a favor de **"EL MUNICIPIO"** derivada del contrato.
 - IX. La presente garantía se otorgará de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.

NOTA: El texto de la presente cláusula deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.

Si **"EL PRESTADOR"** no presenta la fianza de garantía de cumplimiento de contrato en el término anterior, se le sancionará de acuerdo al artículo 65 y 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.

- B) Así mismo para garantizar el pago del anticipo **"EL PRESTADOR"** deberá otorgar una garantía por la cantidad de **\$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, dicha garantía se otorgará bajo la modalidad de póliza de fianza y cubrirá el importe íntegro del anticipo señalado en el , y entregará el documento dentro de los 5 primeros días naturales siguientes a la recepción de la factura libre de error en la Tesorería Municipal, en el entendido que de no cumplir con esta obligación **"EL PRESTADOR"**, no se dará inicio al trámite de pago del anticipo.

OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES. - Cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con los servicios convenidos, quedará obligado a pagar a **"EL MUNICIPIO"** por cada día natural de demora en el cumplimiento de los servicios de la siguiente manera:



- A) Si “EI PRESTADOR” incumpliere o se negará injustificadamente a realizar la totalidad de los servicios contratados, la sanción consistirá en hacer efectivo el importe de la garantía de cumplimiento constituida conforme a la cláusula séptima de este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones que correspondan señaladas en la presente Cláusula.
- B) Por atraso en la prestación de los servicios.

La pena convencional corresponderá al 0.003 (tres al millar) del valor total de los bienes y/o servicios. Dicha pena será cubierta por el prestador mediante transferencia electrónica a nombre del Ayuntamiento Mexicali, BCN ante la Tesorería Municipal, por el importe equivalente al monto total de las penas convencionales, las cuales deberán ser calculadas por la Tesorería Municipal e informadas al Prestador previamente al pago de las liquidaciones que deban hacerse. El Prestador deberá hacer entrega del comprobante de pago al Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor y/o a la Tesorería Municipal.

El monto de estas penas no rebasará el valor de la garantía de cumplimiento, establecida en la cláusula novena de este contrato. “EL MUNICIPIO” podrá exigir la ejecución forzosa o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los servicios entregados con demora.

Fórmula para el Cálculo de Penalización: $Pca = (Pd) \times (Nda) \times (Vbsepa)$

Dónde:

Pca= Pena convencional aplicable

Pd = penalización diaria

Nda = número de día de atraso

Vbsepa = valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso

Adicionalmente, “EL MUNICIPIO” podrá aplicar también las penas convencionales y multas señaladas por el incumplimiento a lo establecido en este contrato cuando resulte procedente.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD. - El servicio se realizará conforme a lo estipulado en el presente contrato y su anexo “A”, reservándose “El Municipio”, el derecho de no aceptar, ni recibir el servicio prestado, cuando no cumpla con las especificaciones requeridas o la entrega se realice de forma distinta a lo solicitado, ocasionando un daño o perjuicio a “El Municipio”, conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen, para lo cual “El Municipio”, a través del Sub Tesorero de la Tesorería Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali por lo que corresponde a las especificaciones del servicio Anexo A y del Jefe del Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del XXV Ayuntamiento de Mexicali, por lo que corresponde al resto de las obligaciones contractuales, serán las persona responsable de darle seguimiento a los compromisos que deriven del presente contrato.

“El Prestador”, será el único responsable de la calidad de los servicios proporcionados, cuando los mismos no se ajusten a las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato y su Anexo “A”, “El Municipio” se reserva el derecho de rechazar los servicios prestados cuando no reúnan las condiciones de calidad requeridas.

“El Prestador” se obliga a nombrar de su propio personal, un ejecutivo que conozca las especificaciones y características de los servicios a proporcionar, facultándolo para actuar a nombre y por cuenta de “El Prestador” en lo referente a solucionar los problemas que se susciten en el transcurso del servicio durante la vigencia del presente contrato.



DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “El Municipio”, podrá rescindir en cualquier momento este contrato por incumplimiento al mismo, por lo que ambas partes convienen que cuando sea “El Municipio” el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que cumpla el procedimiento establecido en el artículo 60 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, en tanto que si es “El Prestador” quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial a deducir la acción correspondiente.

“El Municipio” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando “El Prestador” incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Si “El Prestador”, no inicia la prestación de los servicios acordados en el tiempo estipulado en el presente contrato.
- II. Si “El Prestador”, suspende injustificadamente la entrega de los bienes y/o servicios contratados o entrega otros distintos a lo indicado en el presente contrato.
- III. Si dentro del término “El Prestador”, no presta los servicios convenidos, o sin motivo justificado no acata los acuerdos suscritos entre ambas partes.
- IV. Si “El Prestador”, subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin el aviso previo a “El Municipio”.
- V. Si “El Prestador”, no concede a “El Municipio” o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los servicios materia del presente contrato.
- VI. Si “El Prestador”, no entrega la garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con lo estipulado en la cláusula séptima de este instrumento.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “El Prestador” a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, “El Municipio” podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

DÉCIMA PRIMERA. - DE “LAS PARTES” CONTRATANTES. - La suscripción del presente contrato no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de alianza, sociedad o asociación de índole civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza entre “Las Partes” contratantes, por lo que no conforman una unidad económica y ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio, asociado, matriz, filial, o sucursal de la otra parte. Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por “Las Partes” con motivo de este contrato, de un acuerdo de derecho público; no existirá ninguna relación de carácter laboral entre “Las Partes”.

Adicionalmente, toda vez que cada una de “Las Partes” contratantes funge como patrón del personal que emplea para el cumplimiento de sus objetivos, cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y no ejecuta obras ni presta servicios en forma exclusiva o principal para las otras partes, el personal que cada una de ellas designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Contrato, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

De igual forma “Las Partes” se obligan, a asumir directamente la responsabilidad del pago correspondiente o a indemnizar a la otra parte, en caso de que como resultado de cualquier acción entablada por el personal que contrate y/o asigne una de ellas, sea condenada por las autoridades competentes, a cubrir cualquier cantidad, o a realizar cualquier gasto relacionado con dicho personal.



DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otro medio que “EL MUNICIPIO” le proporcione a “EL PRESTADOR”, así como los datos y resultados obtenidos a raíz del objeto del presente contrato, son estrictamente confidenciales, por lo que “EL PRESTADOR” no podrá proporcionar información alguna a terceros, sin autorización expresa y por escrito de “EL MUNICIPIO”, con excepción de que dicha información sea divulgada en virtud de que “EL PRESTADOR” esté obligado a hacerlo por el requerimiento de alguna autoridad gubernamental de cualquier índole o por alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa aplicable, debiendo entregar copia de la información a “EL MUNICIPIO”.

Esta obligación de confidencialidad y reserva será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la suspensión o terminación del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 60 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir “**LOS SERVICIOS JURÍDICOS, LEGALES, EN MATERIA FISCAL**”, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a “EL MUNICIPIO”, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

DÉCIMA CUARTA- MODIFICACIONES. - Ninguna modificación o renuncia a disposición alguna de este Contrato, y ningún consentimiento para divergir de este Contrato surtirá efectos, a menos que conste por escrito y se suscriba por “**LAS PARTES**”, según el caso, y aún en dicho supuesto, tal modificación, dispensa, renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

DÉCIMA QUINTA. - DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. - “**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONSENTIMIENTO. - En la celebración del presente contrato no ha existido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado ante la presencia de dos testigos, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los **11 días del mes de marzo de 2026.**



XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California



Por "EL MUNICIPIO"

Por "EL PRESTADOR"



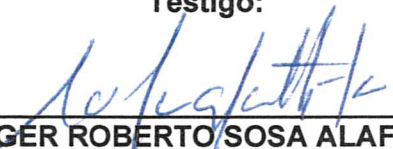
CLAUDIA LORENIA BELTRÁN GONZÁLEZ
Oficial Mayor del XXV Ayuntamiento de Mexicali,
Baja California.




BRANDO ARTURO GONZÁLEZ RAMÍREZ

Testigo:

Testigo:



ROGER ROBERTO SOSA ALAFFITA
Tesorero Municipal del XXV Ayuntamiento de
Mexicali, Baja California



FERNANDO GARCÍA MONTAÑO
Jefe del Departamento de Recursos Materiales
de Oficialia Mayor del XXV Ayuntamiento de
Mexicali, Baja California.



ANEXO "A"

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO NO. 01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-15-26 CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA Y "EL PROFESIONISTA" C. "**BRANDO ARTURO GONZÁLEZ RAMÍREZ.**" PARA REALIZAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHO CONSTITUCIONAL, FISCAL Y REPRESENTACIÓN PARA EL GOBIERNO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Con motivo de la determinación del crédito fiscal, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), identificado en la resolución número **500-09-00-08-01-2026-00244**, de fecha de fecha 28 de enero de 2026, a cargo del Ayuntamiento Mexicali, B.C.N., por un monto de **\$508,167,648.99 M.N. (Quinientos ocho millones ciento sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 99/100 Moneda Nacional)**

Contratación de servicios profesionales de asesoría jurídica especializada en materia de defensa fiscal y representación legal, en relación a la resolución mediante la cual se determina el crédito fiscal impuesto por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1", del Servicio de Administración Tributaria (SAT) al Municipio de Mexicali, identificada en la resolución número 500-09-00-08-01-2026-00244, de fecha 28 de enero de 2026, derivado de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 .

ENTREGABLES

El prestador de servicios, emitirá un informe trimestral por escrito, en formato físico y/o digital, que contenga el avance detallado de las gestiones y trabajos realizados, incluyendo:

- Actividades desarrolladas durante el periodo que se reporta.
- Estrategia jurídica implementada y acciones programadas.
- Medios de defensa interpuestos y estado procesal que guardan.
- Requerimientos recibidos por parte de la Autoridad Fiscal y atención brindada.
- Riesgos identificados y recomendaciones técnicas para la toma de decisiones.

De igual forma, el prestador de servicios emitirá un Informe Final al cierre de los trabajos, el cual deberá incluir como mínimo:

- Relación detallada de todas las actuaciones realizadas en la vía administrativa y/o jurisdiccional, incluyendo escritos presentados, pruebas ofrecidas y promociones efectuadas.
- Análisis técnico-jurídico del resultado obtenido, precisando si se logró la nulidad total o parcial del crédito fiscal, su modificación, reducción de multas, recargos o cualquier beneficio alcanzado.
- Determinación del estado que guarda el crédito fiscal al concluir la intervención, así como las recomendaciones legales subsecuentes, en su caso.
- Adicionalmente, el prestador deberá entregar copia digital de todos los escritos, promociones, resoluciones, acuerdos y documentos relevantes generados y/o recibidos durante la defensa.